



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN**

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065 - 2016-GSCF-MDP

Puente Piedra, 11 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 14057-2016, de la Empresa BOTICA CS&H. S.R.L. RUC. N° 20537797275 Debidamente representada por su Gerente General la señora NORMA ROSA SURICHAQUI MARQUIÑO DE CANCHANYA, Identificada con D.N.I. N° 10073336, presentando copia simple de la vigencia de poder emitido por la SUNARP. Interpone su nulidad a la Resolución de Sanción N° 003981, de fecha 19 de Abril del 2016 referente a la comisión de la infracción por "Carecer de certificado o de certificado vigente, expedido por Defensa Civil con código N° 05-0108, con lo establecido por la Ordenanza N° 984-MML y su Modificatoria Ordenanza N° 1014-MML.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1.3 del Título Preliminar de la LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES -; se regula la potestad sancionadora de la MML mediante la ORDENANZA N° 984.MML Y SU MODIFICATORIA . ORDENANZA N° 1014-MML-NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TITULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del "Principio de impulso de oficio", es decir, impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias,

Que de acuerdo al artículo 109º de la Constitución Política del Perú la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, por lo que el recurrente no puede alegar el desconocimiento de la ley, puesto que estas gozan de la presunción de conocimiento público, es decir se presume sin admitir prueba en contrario que a partir de la entrada en vigencia de una norma todas las personas tienen conocimiento de su contenido;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - establece que la administración municipal se encuentra facultada para regular la forma en la cual debe desarrollarse la actividad comercial dentro de la jurisdicción de su competencia. De acuerdo a la inspección realizada con fecha 07 de Abril del 2016, personal de la Subgerencia de Fiscalización intervino el establecimiento "BOTICA" CS&H S.R.L. Debidamente representado por su Gerente General la señora NORMA ROSA SURICHAQUI MARQUIÑO DE CANCHANYA. Ubicado en la Asociación de Vivienda MILAGROSA CRUZ DE MOTUPE MZ. "J". Lote 25. Distrito de Puente Piedra. Sin contar con la correspondiente Autorización Municipal del Certificado de Defensa Civil, que se encontraba vencido de fecha 17 de Enero del 2016, siendo el día de la inspección de fecha 7 de Abril del 2016; hecho que dio mérito a que personal de la Subgerencia de Fiscalización procediera a emitir la Resolución de Sanción N° 003981, la cual le fue notificada con fecha 07 de Abril del 2016 y de acuerdo al Expediente Administrativo N° 14057-2016. De fecha del 19 de Abril del 2016.

Que, conforme lo establece el artículo 18º de la Ordenanza N° 984-MML Y su modificatoria Ordenanza N° 1014-MML (normatividad vigente al momento de la detección de la conducta infractora) el mismo no logró desvirtuar lo verificado "in situ", por lo que se procedió a imponer la RESOLUCIÓN DE SANCION N° 003981. CON FECHA 07 DE ABRIL DEL 2016.

Que, Las Municipalidades son los Órganos del Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**. LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE SANCION N° 003981. Del Expediente Administrativo N° 14057-2016. Al no contar con el Certificado de Defensa Civil al momento de la inspección.

ARTICULO SEGUNDO.- **ACUMULAR**, el Expediente Administrativo N° 13333-2016. De fecha 13 de Abril del 2016.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de EJECUTORIA COACTIVA para que por intermedio del Ejecutor Coactivo proceda a ejecutar el cobro de la multa así como la ejecución de la medida complementaria de clausura transitoria hasta que regularice la conducta infractora contenida en la Resolución de sanción N° 003981. Una vez que ha quedado consentido el presente acto administrativo debiendo remitirse todos los actuados.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Empresa BOTICA CS&H. S.R.L. Debidamente representada por su Gerente General señora NORMA ROSA SURICHAQUI MARQUIÑO DE CANCHANYA La presente Resolución en su domicilio en Asociación de Vivienda. MILAGROSA CRUZ DE MOTUPE MZ. "J". LOTE 25. (Ref. Alt. Del Paradero Establo). Distrito de Puente Piedra.

ARTICULO QUINTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
JAIME W. AZULA RIVERA
GERENTE

JWAR/gvc.

Handwritten notes:
Trabajos 16-8-11
4:50 pm
4501 0398